



FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2025- Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" – Ley N° 4153-B

RESISTENCIA,

07 ABR 2025

DICTAMEN N°

100

Ref.: E4-2025-2027-Ae - Anteproyecto de Decreto por el que toma razón de las deudas informadas por la Dirección General Tributaria, la Secretaría de Economía y la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, todos dependientes de la Municipalidad de Resistencia, no prescritas, contraídas por las Jurisdicciones de la Administración Pública del Gobierno de la Provincia del Chaco en concepto de impuesto inmobiliario, tasas y patentes de los inmuebles y vehículos de su propiedad.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con treinta y cuatro (34) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de decreto, obrante a e-parte 31, por el que se pretende tomar razón de las deudas informadas por la Dirección General Tributaria, la Secretaría de Economía y la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, todos dependientes de la Municipalidad de Resistencia, no prescritas, contraídas por las Jurisdicciones de la Administración Pública del Gobierno de la Provincia del Chaco en concepto de impuesto inmobiliario, tasas y patentes de los inmuebles y vehículos de su propiedad, a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia desde el 31 marzo del 2020 hasta el 31 de marzo de 2025, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota de la Dirección General Tributaria, del Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos y el Secretario de Economía de la Municipalidad de Resistencia al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, por la que pone en conocimiento la deuda de la Provincia con el Municipio correspondiente a Impuesto Inmobiliario, Tasa de Servicios y Patente.

A e-partes 3 y 4, obran informes de patentes automotores e inmuebles.

A e-parte 7, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 9, interviene la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

A e-parte 11, obra informe conjunto de la C.P. Valeria I. Rossi - Directora General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones que realizar al procedimiento propuesto.

A e-parte 16, interviene la Sra. Yanina Paola Mullet a/c Dirección Inspección y Auditoría.

A e-partes 17 y 22, nomina de informe bienes corroborados.

A e-parte 23, obra nota aclaratoria del Mart. Juan Carlos Fernández Almendra - Director de Inspección y Auditoría a/c Dirección Gral. Gestión de Bienes.

A e-partes 28 y 29, interviene adjuntando informe detallado el Dpto. Relevamiento y Registración de Bienes Patrimoniales.

A e-parte 32, obra Dictamen del Área Legal Ministerio de Hacienda y Finanzas manifestando que: "A los fines de unificar, determinar, controlar y dar operatividad a la medida que se propicia, resulta necesario facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a articular los mecanismos administrativos, técnicos financieros y dictar los instrumentos legales correspondientes. Ésta facultad es compatible con las competencias asignadas por Ley 3969- A de Ministerio que asigna a dicho Ministerio, particularmente en lo relativo a la ejecución del presupuesto y la gestión de los recursos fiscales(...)El proyecto de Decreto se encuentra jurídicamente fundamentado. Por ello, esta Área Legal, habiendo analizado las normas legales vigentes y considerando las intervenciones de la Subsecretaría de Hacienda, el Servicio Administrativo Financiero de la Tesorería General de la Provincia, la Dirección General de

Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Contaduría General de la Provincia, no tiene objeciones y considera procedente la suscripción del instrumento sometido a esta instancia."

A e-parte 33, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 34, obra Dictamen N° 190/25, de la Asesoría General de Gobierno no encontrando objeciones jurídicas que formular al trámite. No obstante, realiza salvedades.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los Considerandos del anteproyecto adjunto que en la Constitución de la Provincia se definen las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del Presupuesto Público Provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando se configure el escenario adecuado que haga posible la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

Siendo que, el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de llevar adelante una administración transparente, implementando medidas que permitan una mejor utilización de los recursos y en virtud de ello, la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, ha informado que existen inmuebles y automotores a cargo del Poder Ejecutivo de los cuales correspondería regularizar el estado de los mismos, en concepto de deuda por impuestos inmobiliarios, tasas de servicios y patente, siendo necesario dotar de una mayor operatividad al proceso de cancelación de la deuda originada para poder garantizar la eficiencia y transparencia de las transacciones a llevarse a cabo, dando la debida intervención a la Dirección General de Gestión de Bienes, quien emitió un informe sobre los bienes inmuebles y automotores que posee el Estado Provincial.

Ésta deuda, incluye los montos adeudados por las diferentes jurisdicciones de la Administración Pública, con el fin de regularizar los saldos pendientes y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes, para dar cumplimiento a la medida prevista a través del presente instrumento legal, por lo que resulta necesario autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar la transferencia de los créditos presupuestarios desde la/s jurisdicción/es que registran deuda por los conceptos señalados ut-supra, hacia la Jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, del ejercicio 2025, para afrontar los pagos que propicia el presente instrumento, según los mecanismos administrativos que dicte el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que, la sentencia N° 331, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Municipio de Resistencia c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y/o quien resulte responsable s/Ejecución Fiscal", Expte. N°: 16316/18-1-C, reconoce el criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Filcrosa" (fallos 326:3899), según el cual la regulación de las relaciones entre acreedor y deudor, sin importar el carácter de la deuda, constituye un instituto general del Derecho, materia delegada por las provincias a la Nación.

Que, el criterio mencionado precedentemente, fue acogido por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en diversas sentencias, estableciendo como doctrina legal obligatoria la aplicación del término de prescripción quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, para el cobro de impuestos inmobiliarios y tasas municipales; por lo que en consecuencia y conforme a lo dispuesto por dicha jurisprudencia, en la presente se tiende a reconocer la deuda a partir del 31 de marzo de 2020, prescribiendo todo monto anterior a esa fecha, conforme a lo establecido en la normativa que rige la materia.

Corresponde destacar que, una vez regularizado el compromiso asumido con la Municipalidad de Resistencia, cada jurisdicción será responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales pertenecientes a esos conceptos en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación pertinente.

Analizadas las constancias de la presente, en relación a la medida en análisis, resulta pertinente destacar que el Congreso de la Nación cuando aprobó el Código Civil y Comercial reconoció la potestad local para reglar el plazo de prescripción en materia tributaria. La posibilidad de darse sus propios tributos y establecer hechos impositivos es una parte fundante y esencial de las autonomías locales, tanto provinciales como municipales.

En tal sentido, los artículos 2532 (*"Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos"*) y 2560 (*"Plazo genérico. El plazo de la prescripción es de cinco (5) años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local"*), del Código Civil y Comercial de la Nación, son precisos y esclarecedores. Es decir, en este único aspecto de la relación tributaria (plazo), las normas locales prevalecen sobre la legislación nacional, mientras que en los restantes continúa vigente el criterio que remite al derecho común. Con este reconocimiento la disposición de fondo refuerza las potestades tributarias locales.

Como se mencionó, en la sentencia definitiva en los autos caratulados: "Municipio de Resistencia c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y/o quien resulte responsable s/Ejecución Fiscal", Expte. N°: 16316/18-1-C, se reconoce el criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Filcrosa" (fallos 326:3899); que fue acogido por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en diversos fallos, como "**MUNICIPIO DE BARRANQUERAS C/ LICORES NORDESTE S.R.L. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ EJECUCION FISCAL**", N° 4393/19-1-C, año 2022.

Este criterio, resulta coincidente con lo previsto en la Ordenanza Municipal N°15077 de la Municipalidad de Resistencia de fecha 22 de Octubre de 2024, Artículo 109 – Prescripción.

La Ley N° 3969-A de Ministerios en su Artículo 20° incs. e), j) y n), otorga competencia al Ministerio de Hacienda y Finanzas para entender y elaborar las pautas para compensar las deudas interjurisdiccionales: "**Artículo 20: Son funciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la administración financiera y presupuestaria del Estado Provincial, especialmente: e) Entender como órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial; j) Elaborar pautas para los presupuestos de los Municipios de la Provincia, con los que también podrá contribuir en materia tributaria, financiera y participar en los mecanismos de recaudación y gestión de cobro, entre otros y n) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador**".

Por lo que del análisis normativo citado, surge que el poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la medida puesta a consideración.

Cabe agregar, no obstante que, atendiendo la índole de la medida que se propicia, la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, presente lo señalado por la Asesoría General de Gobierno "*debiendo adoptarse los mecanismos necesarios para la determinación y verificación del estado real de la deuda que se pretende, sea exigible; con las certificaciones de las obligaciones correspondientes de las áreas competentes de cada jurisdicción y téngase presente los Informes proporcionados por la Dirección General de Gestión Bienes*". En un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia y con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLAIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CHACO 4841 F° 557 T° X
FISCAL FEDERAL T° 88 - F° 793
N° 30.008.612